



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 10 de mayo de 2024

Nota C-083- 24

Licenciado

Manuel Sánchez Ortega

Secretario Ejecutivo de la
Junta de Control de Juegos
del Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad.

Ref: Interpretación y alcance del uso de la Licencia Independiente por los adjudicatarios de la Licitación Pública JCJ-12-97, para la instalación de un Casino Completo fuera de un hotel.

Licenciado Sánchez:

Por este medio damos respuesta a su nota número MEF-2024-17488 de 11 de abril de 2024, mediante la cual nos solicita la interpretación y alcance del uso de la Licencia Independiente por los adjudicatarios de la Licitación Pública JCJ-12-97, para la instalación de un casino completo fuera de un hotel.

Sobre el particular, el criterio de esta Procuraduría en torno al uso de la Licencia Independiente de los adjudicatarios de la Licitación Pública JCJ-12-97, para la instalación de un casino fuera de un hotel, es que dicha Licencia Independiente debe solo otorgarse en las áreas o zonas de desarrollo turístico de interés nacional, tal como lo dispone el artículo segundo de la Resolución No. 91 de 12 de diciembre de 1997, el artículo 56 del Decreto Ley No.2 de 10 de febrero de 1998 y el Contrato No.50 de 5 marzo de 1998.

La opinión anterior la fundamentamos en las consideraciones que procedemos a explicar; no sin antes advertir, que la misma no es vinculante para la Procuraduría.

I. Sobre lo consultado.

La consulta se formula en vista a que la sociedad **Alta Cordillera, S.A.**, (sociedad que absorbió a la sociedad **International Thunderbird Gaming (Panamá) Corporation**), "con base en lo establecido en el Contrato N° 50 de 5 de marzo de 1998, Adenda N° 1 de 21 de julio de 2017, el artículo 18 de la Resolución N° 92 de 12 de diciembre de 1997, y el artículo 56 de del Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998, solicitó al Director de Salas de Juegos autorización para la mudanza del Casino Completo ubicado en el Hotel Washington, para ser instalado en la Provincia de Panamá Oeste, ya que la Licencia Independiente la tiene operando en el Hotel Soloy".

Es decir, que con la Licencia Independiente instalada en el Hotel Washington, se desea instalar un Casino Completo en el área de Panamá Oeste.

II. Disposiciones aplicables al tema consultado.

Para una mejor comprensión del asunto que se nos somete a nuestra consideración, consideramos necesario referirnos a lo que establece el Contrato No.50 de 5 de marzo de 1998 y la Adenda No.1 que se le introdujo el 21 de julio de 2017, el artículo 18 de la Resolución No.92 de 12 de diciembre de 1997 y el artículo 56 del Decreto Ley No.2 de 1998. Veamos:

A. Contrato No.50 de 5 de marzo de 1998.

La cláusula segunda del Contrato No.50 de 5 de marzo de 1998 para la Administración y Operación de Casinos Completos "Grupo A", celebrado entre El Estado por conducto de la Junta de Control de Juegos, y la sociedad **International Thunderbird Gaming (Panamá) Corporation** (sociedad que fue absorbida por la sociedad **Alta Cordillera, S.A.**), define lo que es Casino Completo "Grupo A" de la siguiente manera:

"...

CASINOS COMPLETOS 'GRUPO A', Son aquellas tres (3) localidades ubicadas en los hoteles El Panamá, Washington, y El Nacional. Además incluye una Licencia Independiente que será utilizada para administrar y operar un CASINO COMPLETO que podrá estar localizado dentro o fuera de un hotel. En el caso de ubicarse fuera de un hotel deberá ser una zona de desarrollo turístico de interés nacional declarada como tal por el Consejo de Gabinete, según lo dispuesto en la Ley 8 de 14 de junio de 1994. También se entenderán comprendidas en esta definición aquellas nuevas ubicaciones autorizadas por LA JUNTA en reemplazo de las aquí especificada." (Subrayado de la Procuraduría).

Esta cláusula se refiere a los hoteles ubicados en las localidades de El Panamá, Washington y El Nacional, y estos hoteles tienen una Licencia Independiente, para administrar y operar un Casino Completo dentro o fuera de un hotel, pero cuando ese casino está fuera de un hotel, deberá ser en una zona de desarrollo turístico y de interés nacional, declarada así por el Consejo de Gabinete, según lo dispone el artículo 14 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

B. Adenda No.1 al Contrato de 5 de marzo de 1998.

La Adenda No.1 al Contrato de Administración y Operación No.50 de 5 de marzo de 1998, establece lo siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA ADENDA.

Regular la prórroga del Contrato de Administración y Operación No. 50 de 5 de marzo de 1998, suscrito ente ALTA CORDILLERA, S.A., y LA JUNTA para la administración y operación de los Casinos Completos 'Grupo A' los cuales se encuentran actualmente operando en las siguientes ubicaciones:

- Crown Casino Hotel El Panamá, ubicado en el Hotel El Panamá, Ciudad de Panamá.
- Crown Casino Washington, ubicado en el Hotel Washington, Ciudad de Colón, Provincia de Colón.
- Crown Casino Nacional, ubicado en el Hotel Nacional, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.
- Crown Casino Soloy, ubicado en el Hotel Soloy, ciudad de Panamá.

Se entiende comprendidas aquellas nuevas ubicaciones autorizadas por LA JUNTA en reemplazo de las aquí especificadas.

...

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Para los fines de esta ADENDA se establecen las siguientes definiciones:

...

CASINO COMPLETO: La Sala de Juegos que ofrece una combinación de mesas a de juego y Máquinas Tragamonedas tipo 'A' conjuntamente con cualquier combinación de otros juegos o dispositivos de juegos.

EL ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá brindar los servicios complementarios de entretenimiento y diversión que estime conveniente para el mejor desarrollo de las Salas de Juego. Para ello, en los casos que se requiera, el ADMINISTRADOR/OPERADOR cumplirá con los requisitos y obtendrá los permisos que establezca la Ley.

CASINO COMPLETO 'GRUPO A' Se refiere a las siguientes localidades.